

EL CURSUS PUBLICUS EN LA HISPANIA TARDORROMANA

JAVIER ARCE

El *Codex Theodosianus* conserva en su libro octavo, título quinto, sesenta y seis leyes que se refieren al *cursum publicum* (*de curso publico, angariis et parangariis*)¹. No hace falta decir que no conservamos todas. Un enigmática y famosa inscripción de Concordia, en Italia², fechada en 362/3, gobernando el Emperador Juliano, hace referencia a una ley que pretendía aliviar a los provinciales (*remota provincialibus cura*) de las onerosas cargas del *cursum* haciendo que este pasase a ser estatal (*cursum fiscalem... fieri iussit*). De ella no hay rastro en el corpus legislativo, aunque sin duda debió formar parte de él. Los ejemplos de leyes sobre el transporte público en época tardía a las que hacen alusión los textos literarios, pero que no aparecen en la compilación de Teodosio II, se podrían multiplicar. Pero de por sí, la enorme cantidad de leyes —el título *de cursu publico* es uno de los más extensos de todo el Teodosiano— indica ya la profunda preocupación de los sucesivos gobiernos del siglo IV d. C. por este tema; y expresa también la perentoria necesidad de “controlar el uso abusivo por parte de los funcionarios y la usurpación ilegal de las personas privadas de las ventajas de su utilización”³. Esta preocupación no es, obviamente, nueva. Por citar sólo un ejemplo se puede mencionar la inscripción bilingüe (griego/latín) —hoy en el museo de Burdur (Turquía), proveniente de la antigua localidad de Sagalassos, en Pisidia— que reproduce un decreto de Sextus Sotidius Strabo Libuscidianus, *legatus pro praetore* del Emperador Tiberio ca. el año 20 d. C., que ya denota preocupaciones semejantes a las de los legisladores del s. IV. El decreto obliga a los habitantes de Sagalassos a proporcionar 10 carromatos y las correspondientes mulas a quienes pasen por la ciudad. Precisa, igualmente, que el derecho de usar estos servicios no se debe conceder a cualesquiera, sino sólo al *procurator* y a su hijo y a

1 *Codex Theodosianus* (ed. Mommsen-Meyer, 2 vols. 1905); en general cfr. A. H. M. Jones, *The Later Roman Empire*, Oxford, 1964, II, p. 830 ss.

2 *CIL*, V, 8987 = *ILS* 755.

3 Jones, *op. cit.*, p. 830.

personas pertenecientes al estamento militar. Además, los miembros del *officium* del *legatus* y los soldados, los libertos y esclavos imperiales, habrán de recibir en Sagalassos hospitalidad gratuita⁴. Desde que Augusto organizó el sistema del *cursus publicus* —como atestigua Suetonio⁵— los problemas, las quejas y la voluntad de mantener el transporte expedito para el ejército y la administración (incluidos los desplazamientos de los abastecimientos), están siempre presentes en la legislación romana. El uso del *cursus publicus*, de las vías principales, para el fácil y rápido movimiento de las tropas o de la *annona* (y a partir de Constantino de los obispos, que recorren el Imperio para acudir a los Concilios)⁶, estaba reservado y restringido estrictamente —como hemos visto ocurría ya en el año 20 d. C., en el gobierno de Tiberio —a *officiales*, miembros de la administración imperial, ejército y transporte *annonario*. De forma rígida y estricta.

La única ley del Teodosiano que, tratando del *cursus publicus*, se refiere a la *diocesis hispaniarum*, es precisamente un recuerdo de la prohibición de usar el *cursus* indebidamente. El *vicarius hispaniarum*, Macrobio, en el 400, había concedido permisos (*evectiones*) para usar el *cursus* de forma arbitraria. El Emperador lo somete a una pena y multa ejemplares⁷. Sólo el prefecto del Pretorio (*Galliarum*) o el Emperador mismo, pueden conceder permiso para usar las vías fundamentales. Este, y no otro, es el problema (y la ansiedad) de Quintus Aurelius Simachus, consúl, en su correspondencia —abundante y lisonjera— para conseguir caballos para celebrar las carreras que debía ofrecer su hijo con motivo de su questura en Roma en el 400⁸. La mayoría de las cartas de Símaco, en lo que se refiere a este asunto, no tienen nada que ver con la petición de caballos hispanos, sino que son requisitorias de favores y de ayuda para que los enviados del viejo aristócrata —*familiares, domestici, amici, fidelissimi*— puedan hacer sus viajes de ida y vuelta con la mayor velocidad posible y sin obstáculos. Símaco pide recomendaciones indirectas. Ellas mismas, y la categoría de sus correspondientes, dan una idea de la dificultad de superar la barrera legislativa a la que se ve sometido un cónsul: Símaco escribe a los individuos que más influencia pueden tener en las altísimas esferas de la administración, aquellos privilegiados que están en el círculo del *comitatus* de la persona sagrada y inamovible del Emperador: a Sallustius, Prefecto de la Ciudad de Roma en 387; a Helpidius, *consularis* de Campania; a Flavius Macrobius Longinianus, *comes Sacrarum Largitionum*; a Vincentius, Prefectus Pretorio Galliarum; a Valerius Mesalla Avienus, Prefectus Praetorio Italiae et Africae, y en fin (por no alargar la lista), al mismísimo Estilicon, omnipotente *comes et magister utriusque militiae* del Emperador Honorio. Naturalmente, Símaco obtuvo, al fin, las *evectiones* y las *tractoriae equorum* (permisos que

4 Cfr. St. Mitchell, Requisitioned Transport in the Roman Empire: A New Inscription from Pisidia, *JRS*, 66, 1976, p. 106-131.

5 Suet. *Aug.* 49.5-50.

6 Amm. Marc. 21.16.18: *ut catervis antistium iumentis publicis ultro citroque discurrimentibus per synodos... rei vehiculariae succideret nervos*. Cfr., además, Libanio, *Or.* 18.143-5.

7 *CTh.* 8.5.61; cfr. comentario en J. Arce, *El último siglo de la España Romana (286-409)*, Madrid, Alianza, 1986 (2.ª ed.), p. 128.

8 Vid. comentario más extenso en J. Arce, *España entre el mundo antiguo y el mundo medieval*, Madrid, Taurus, 1988, p. 136 y ss.

incluían la alimentación-gratis para el propietario —de los caballos durante su viaje). Por fin pudo usar las vías de *Hispania*. Algunas acababan de ser reparadas— otra de las cargas que caían sobre los provinciales en lo referente al *cursus publicus*. Una inscripción de Siresa —en la provincia de Huesca— contiene dos partes en su texto netamente diferenciadas: una, la primera, de contenido y problemática político-administrativa de la que no voy a tratar aquí. La otra, de referencia directa a la reparación de la vía, está dentro de la problemática del *cursus publicus*, prioritaria en el gobierno del usurpador Magno Máximo en el 388⁹. Las vías de penetración desde Galia a Hispania— en época romana, conocieron tres pasos principales: uno por el Coll de Pertus, en la costa catalana; el otro por territorio vascón, que unía *Asturica Augusta* con *Burdigalia* y, finalmente, uno central que comunica *Caesaraugusta* con Behenario (por el actual puerto del Palo) en el Pirineo oscense. Zona montañosa. Difícil, sobre todo en el período invernal; surcada de torrentes y aguas turbulentas. Por ello, en dos ocasiones, al menos, el propio Símaco solicita a su amigo Bassus que retenga a los caballos —que necesitaba para los juegos— en sus establos para que pasen allí los meses de invierno (IX.24): *si forte equorum reditum intemperies hiberna retardaret, stabulari in agris tuis equos nostros paucis mensibus iubeas...* (X.20): *si necessitas postulaverit, tribus aut quattuor hibernis mensibus pabula illis in re tua*. Pasada la montaña, el camino desciende fácil y rápido a las llanuras fértiles del valle del *Iberus*, a *Caesaraugusta*; y desde aquí los caminos se dispersan. *Caesaraugusta* era una ciudad, en el s. IV, de importancia notable. Fuertemente amurallada, estuvo a punto de convertirse en *sedes regia* del hijo del usurpador Constantino III, Constante, en el 409, cuando, acompañado de Justus, llegó a la ciudad *instrumento aulae et coniuge suae*, para instalarse en ella. En el año 380 tuvo lugar en *Caesaraugusta* el gran concilio antipriscilianista; y en general, toda la región —incluidas *Osca* e *Ilerda*— es mencionada —como veremos más adelante— en una recientemente descubierta carta de Agustín donde se habla de obispos y de personajes que transportan a lomos de animales documentos heréticos (esto es, priscilianistas). No hace falta insistir en el hecho conocido y bien estudiado de la importancia de la intercomunicación entre las regiones del sur de la Galia y la zona pirenaica de la vertiente hispánica en la segunda mitad del siglo IV —intercomunicación ideológica, comercial y cultural. Cualquiera de estas razones —comunicaciones, transporte de obispos, movimientos de tropas— debieron impulsar a la reconstrucción de la vía que había sido inutilizada por inundaciones y desbordamientos del río en época de Máximo. Trabajo probablemente ingente y costoso —*hibernalibus aquis pervastatam... averso flumine*— que era digno de una conmemoración en piedra que fue, con toda probabilidad, colocada en un puente de las cercanías de la vía. No es la inscripción de Siresa, como se ha dicho, un miliario. Es una inscripción conmemorativa de una obra de ingeniería, por otro lado, con frecuencia atestiguada en otros lugares del

⁹ *CIL*, II, 4911; sobre la inscripción, entre otros, ver María de los Angeles Magallón, Notas sobre la vía romana del valle de Hecho (Huesca), *Segunda Semana Cultural del Valle de Hecho*, Zaragoza, 1982, p. 53-58 (esp. p. 55-56).

Imperio, sobre todo en zonas montañosas. Porque este tipo de interrupciones o inundaciones de las vías eran frecuentes. En Capua, en un puente precisamente, una inscripción de época de Caracalla recordaba que *viam inundatione aquae interruptam restituit*; y otras hablan de *vías... vi torrentium eversas; viam fluminis vi abruptam interciso monte restituerunt*¹⁰. La inscripción de Siresa nos recuerda un trabajo fundamental para las comunicaciones en una provincia de nueva creación en la que Máximo tenía sus intereses estratégicos y/o económicos, y que servía para su propio afianzamiento como gobernante eficaz —hasta el punto de que hubo de ser irremediablemente reconocido por Teodosio— en las provincias occidentales.

No voy a cambiar de escenario. Un documento recientemente descubierto contribuye a conocer mejor el uso del *cursus publicus* y el tráfico de viajeros —y consecuentemente de ideas— en el área circumpirenaica en época tardía, esta vez a comienzos del siglo V d. C. Se trata de dos cartas de corresponsales de Agustín, hasta ahora no conocidas, publicadas por vez primera en 1981¹¹. En una de ellas el clérigo hispano Consencio escribe desde las islas Baleares a Agustín en Africa. En ella Consencio relata a Agustín cómo acaba de recibir de un cristiano, llamada Frontón, que él mismo había enviado a Hispania, un relato de sus vicisitudes durante su estancia. Su viaje tuvo lugar en el 418 y la carta se data en el 419. Pasándose por herético, Frontón consiguió mucha información acerca de los priscilianistas de una mujer (esta vez herética de veras) llamada Severa, en Tarraco. Resultó que un tal Severo era el rico jefe de la secta. El relato de sus peripecias pone de manifiesto la fluidez del tráfico por las *viae* que unían Tarraco con *Osca* y con *Ilerda*, los problemas de los caminos y la vitalidad de *Ilerda* y de *Osca*. Por ejemplo: Severo se dirigía al *castellum* donde residía, y en el camino fue atacado por un grupo de bárbaros que le robaron los códices que contenían *omnia sacrilegiorum genera* y se los llevaron a la vecina ciudad de Lérida donde los entregaron al obispo, Sagittius. El *castellum* donde vivía Severus debía ser una villa fortificada y el vocablo (*castellum in quo consistebat*) contribuye a la aclaración del problema del signo \supset en algunas inscripciones, tan debatido por los especialistas en los últimos tiempos.

La inscripción de Pisidia, mencionada al comienzo, hace referencia a un problema capital que se incluye en la esfera del *cursus publicus*. Se trata de la obligación de dar alojamiento (*mansio* en época alto imperial, *hospitium* en época tardía) a gobernadores viajeros, libertos y —lo que es peor y justificaba la ley de Juliano— al ejército en movimiento. Ya en el 59 a. C. la *lex Iulia de repetundis* regulaba y disponía la hospitalidad que debían recibir los funcionarios en las provincias. Como se comprende fácilmente los abusos eran innumerables hasta el punto de que Columela recomienda que no se edifique una villa muy cerca de una vía militar: “Las vías militares no deben en absoluto estar cercanas a los edificios de la villa... La vía militar

¹⁰ ILS, 5859; 5868; 5864.

¹¹ *Sancti Augustini Opera. Epistolae ex duobus codicibus nuper in lucem protatae*, rec. J. Divjak (CSEL, 88, 1981), Ep. 11.

daña gravemente el patrimonio tanto por los robos de la gente que pasa, como por la obligación que comporta de deber hospedar siempre alguno (*et adsiduis devertentium hospitiiis infestat rem familiarem*). Por tanto Columela recomienda que la villa se sitúe *nec in via nec in via procul* (ni cerca de las vías ni tampoco demasiado lejos de ellas)¹². Estos abusos habían llegado a su climax en el siglo IV. Repetidas leyes del 398, del 400, del 409 y del 413 intentan evitar los desmanes del *hospitium*. La carta del Emperador Honorio —de fecha en torno al 418— a un contingente de tropas leales establecidas en *Pompaelo* se ha considerado como un ejemplo de concesión de este derecho —el *hospitium*— a las tropas alojadas pasajeramente en la ciudad. Según esta interpretación la carta sería una concesión especial y extraordinaria al ejército de *seniores, iuniores, speculatores* y Britanos que concede el Emperador por su fidelidad y servicios prestados. Una reciente edición y comentario de la carta de Honorio pretende, sin embargo, que ello no es posible, ya que iría contra la propia legislación de Honorio (citada) que pretendía evitar los abusos del *hospitium*¹³. Pero yo creo que el texto de la carta no lleva implícita la idea de los abusos, sino simplemente la de la concesión, extraordinaria en esta época, del *hospitium*. El nuevo editor de la carta interpreta las líneas 16 y 17 como que “puesto que ha llegado el momento de vivir y residir en otro sitio, debéis partir con prontitud y diligencia, rindiendo el debido honor a quienes os han hospedado”, mientras que los editores anteriores, Jones, Demougeot, interpretaban: “de modo que en cualquier parte donde encontréis la oportunidad de vivir y de residir, tenéis concedido con precisión y exactitud el servicio del (*hospitium*) alojamiento”. En cualquier caso, la contradicción del último editor consiste en aceptar que, de hecho, los soldados disfrutaron del *hospitium* en *Pompaelo* (debían estar agradecidos por ello: *hospitiis obsequamini*) y el considerar que la concesión del *hospitium* por parte del Emperador no implicaba —aunque la legislación estuviese en contra de ellos— el abuso del mismo.

Sea cual sea el caso —complejo porque las restituciones en el texto de los distintos editores son diversas y dan obviamente resultados diversos de traducción e interpretación—, el hecho es que en la ciudad de *Pompaelo* todavía seguía vigente la vieja carga de los provinciales inherente a la legislación del *cursus publicus* a comienzos del s. V d. C. Que sufrieran o no abusos es algo que podemos imaginar, pero no afirmar.

En cuanto sé, estas son las escasas noticias que tenemos sobre la problemática relacionada con el *cursus publicus* en la Hispania Tardorromana (entendiendo por tal la del siglo IV y primera mitad del V). Se podrían añadir la constatación de la fluida circulación de los ejércitos del Emperador usurpador Constantino III en el 407 y más tarde los de a su vez usurpador Gerontius, y pocos detalles más. El *cursus publicus* continúa en época visigoda con idénticas características.

12 Columela, *De agri cultura*, I, 5,2.

13 Cfr. H. S. Sivan, *De Laude Pampilonis Epistula*, *ZPE*, 61, 1985, pp. 274-287.

Cuando se estudia el tema de las vías romanas son principalmente los miliarios y los propios caminos objeto de investigación y discusión. El estudio del tráfico y de sus problemas inherentes suele recibir menos atención. Creo que, sin embargo, ofrece un acercamiento vívido a la historia que, cuando menos, resulta complementario.